



CONTRATO DE BIENES N° 037 -2015-MPCP

"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"



Conste por el presente documento, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, República de Perú, representada por su **GERENTE MUNICIPAL**, señor **CPC. MAXIMO ARMANDO ROMERO OSAMBELA**, identificado con D.N.I N° 00098116, conforme a la Resolución N° 235-2015-MPCP, de fecha 20/03/2015, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; y de la otra parte, la Empresa **MELODY E.I.R.L**, con RUC N° 20393667118 con domicilio en Jr. Zaplana Belliza N° 486, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su **Gerente General**, señor **YUDY INES TREJO LUGO**, identificado con DNI N° 22487880, cuya Vigencia de Poder se encuentra debidamente inscrita, en el Registro de Personas Jurídicas, Partida N° 11053702, inscrita en la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30281, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2015.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Código Civil
- Directivas del OSCE

Glosario: Para los efectos del presente Contrato se entenderá por:

Ley: Ley N° 29873 que aprueba la modificatoria a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado
Reglamento: Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF

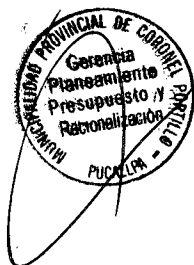
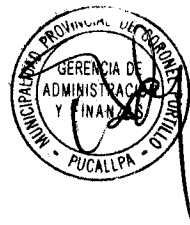
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13.07.2015, el Comité Especial Permanente, producto de la evaluación de las propuestas Técnicas y Económicas, otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 026-2015-MPCP-CEP (PRIMERA CONVOCATORIA)**, correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"**, a favor de **"EL CONTRATISTA"**, conforme Acta de la misma fecha que obra en el expediente de contratación

Siendo así, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la fecha 20.07.2015 comunica a través del Portal Web del SEACE, el Consentimiento de la Buena Pro del Proceso de Selección del cual deriva el presente Acto Jurídico y cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO

El presente Acto Jurídico tiene como objeto la **"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"**,



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 36,790.00 (Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles)**, cabe indicar que dicho monto se encuentra **Exonerado** del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo al presente cuadro:

PAQUETE UNICO

UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UND	SILBATO DE POLICIA COLOR NEGRO CON SOGUILLA	800	NACIONAL	3,9875	3,190.00
UND	VARA DE LEY DE FIBRA DE VIDRIO FORRADO CON CUERO DOBLE COSTURA COLOR NEGRO DE 50 CM	800	NACIONAL	19	15,200.00
UND	LINTERNA LED RECARGABLE MARCA OPALUX DE 15 LED COLOR AMARRILLO Y NEGRO	800	OPALUX HB-199	23	18,400.00
SON: Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y 00/100 nuevos soles.					s/. 36,790.00

El monto señalado incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del bien materia del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" mediante el presente Contrato, no podrá alterar, modificar ni sustituir las características de su propuesta original.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**4.1) DEL CONTRATISTA**

"EL CONTRATISTA" Se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido tanto en su propuesta técnica como económica así como las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, previa resolución del Contrato.

4.2) DE LA ENTIDAD

"LA MUNICIPALIDAD" Se compromete a efectuar el pago a favor de "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de otorgada la conformidad de recepción de la prestación; previa presentación de la documentación detallada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA**Lugar:**

Los bienes serán entregados en el almacén de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de presentarse alguna observación por fallas y/o defectos en los bienes, el contratista deberá reponer los mismos en un plazo de 05 días calendarios.

Plazo:

El plazo de entrega de los bienes será de dos (02) días calendarios, de recepcionado la orden de compra.



CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

"LA MUNICIPALIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en pagos periódicos según cronograma de entrega, en Nuevos Soles, mediante abono en Cuenta Interbancaria (CCI), previa conformidad del Jefe de Almacén Central e informe de conformidad del área usuaria, por lo que para efectos de la cancelación "EL CONTRATISTA" deberá remitir a la Sub Gerencia de Tesorería, un documento formal indicando el número de Código de Cuenta Interbancaria y la Entidad Bancaria a la que corresponde, en donde se efectuará la cancelación del respectivo pago, en un plazo de quince (15) días calendarios, según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.



CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

Dado que el presente Contrato deriva de un Proceso de Selección tipo Adjudicación Directa Selectiva, "EL CONTRATISTA" se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme se advierte en la excepción establecida en el segundo párrafo del punto numero 1) del Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala lo siguiente: No se constituirán garantías de Fiel Cumplimiento y Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- 1) Contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes de servicios, siempre que no provenga de procesos declarados desiertos.
Dicha excepción también será aplicable en los contratos derivados de procesos de selección según relación de ítems, cuando el valor referencial del ítem o la sumatoria de los valores referenciales de los ítems Adjudicados a un mismo postor no supere el monto establecido para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LOS BIENES

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así, dicha conformidad de la recepción de los bienes será suscrita por el jefe de Almacén Central, previo Informe de conformidad del responsable Administrativo del área usuaria.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a "EL CONTRATISTA" un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "LA MUNICIPALIDAD" podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El presente proceso de selección **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 026-2015-MPCP-CEP (PRIMERA CONVOCATORIA)**, correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA"**, se encontrará afectado con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000000045, de fecha 23.04.2015, con cargo a la siguiente estructura funcional y fuente de financiamiento:

0030 3000356 5004167 05 014 0031 COMUNIDAD RECIBE ACCIONES DE PREVENCION EN EL MARCO DEL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 0009 COMUNIDAD RECIBE ACCIONES DE PREVENCION EN EL MARCO DEL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA
 5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
 5 GASTOS CORRIENTES
 2.3. 1 99. 1 99 OTROS BIENES

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato. Dicha vigencia rige hasta que el responsable Administrativo del área usuaria otorgue la conformidad de la última cantidad del bien suministrado y se efectúe el pago correspondiente.





CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento a través del presente contrato que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado, en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "LA MUNICIPALIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por "EL CONTRATISTA", la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "LA MUNICIPALIDAD" podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes de pago, la justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los Artículos 167º, 168º, 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de darse el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

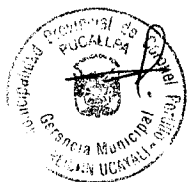
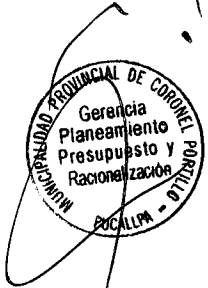
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "EL CONTRATISTA", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Todas las controversias que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante conciliación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia de la ciudad de Pucallpa.





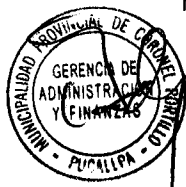
CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas, económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los **05** días del mes de **AGOSTO** del 2015.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
[Signature]
C.P.C.C. Maximo Armando Romero Osambela
GERENTE MUNICIPAL

MELODY E.I.R.L.
RUC. 2033657118
[Signature]
Yady Ines Trejo Lugo
GERENTE

"LA MUNICIPALIDAD"

"EL CONTRATISTA"

